



Riohacha D. T. C., 21 de marzo de 2.023.

Proceso:	VERBAL – PERTENENCIA
Demandante:	CIRLIN LUNA
Demandado:	NICOLÁS GONZALO REDONDO PACHECO
Radicación:	44-001-40-03-001-2023-00068-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda verbal pertenencia de la referencia, se observa que la competencia del asunto de marras se determina en el factor cuantía conforme al numeral 3 del artículo 26 del C.G.P., que indica:

“En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.”

Así las cosas, es oportuno advertir que este proceso corresponde a un proceso de mínima cuantía, toda vez que, el bien inmueble objeto de la litis se encuentra avaluado catastralmente en CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$ 5.636.000), como se observa a continuación en consulta realizada en el portal de impuestos del distrito de Riohacha que se adjunta a continuación.

Información Básica	
Referencia Catastral:	00-03-00-00-0001-2969-0-00-00-0000
Avaluo:	\$5.636.000
Dirección:	LAGUNETA
Área Terreno:	192010
Clase:	RURAL
Estrato:	NO DEFINIDO
Estado:	Activo
Referencia Anterior:	00-03-0001-2969-000
Propietario:	NICOLAS GONZALO REDONDO PACHECO
Dirección Notificación:	LAGUNETA
Área Construida:	0
Destino:	AGROPECUARIO
Uso Suelo:	USO DE SUELO NO DEFINIDO

En consecuencia, este Despacho Judicial no es competente para conocer del presente proceso en razón de la cuantía y en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 90 del C. G. del P., se rechazará la demanda ordenando su envío a la oficina judicial de este circuito para que sea repartido entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Riohacha.

Gtz.Ro



Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con las normas del Código General del Proceso, antes citadas, este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda verbal de pertenencia de la referencia. Conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Envíese el expediente a la Oficina Judicial para que sea repartido entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Riohacha – La Guajira.

TERCERO: Por secretaría, **LÍBRESE** el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yaneth María Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d56ebd7df0b3752bdd8ded35d3ca74a2382f2a81d758cf07ecd7be56720adbfb**

Documento generado en 21/03/2023 02:04:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>